BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.750

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

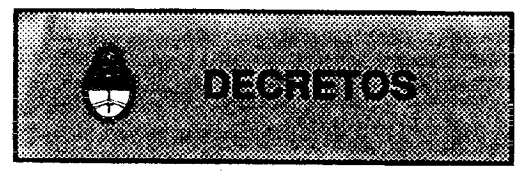
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 2117/93

Nómbranse Procurador Fiscal y Procurador Fiscal Auxiliar.

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 18.870.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Fragata Auditor D. Juan Carlos BONZON (M. I. Nº 4.549.511), por un nuevo período de ley que finaliza el día 3 de octubre de 1995.

Art. 2º — Nómbrase Procurador Fiscal Auxiliar del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor D. Alfredo Italo TORRADA (M. I. Nº 10.098.328), por un nuevo período de ley que finaliza el día 3 de octubre de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2118/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Intercambio de Personal Naval Norteamericano (PEP) se ha firmado un Memorando de Entendimiento, actualmente en vigor, entre la ARMADA ARGENTINA y la U. S. NAVY, para realizar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina.

Que por tal motivo, resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de Un (1) Oficial Jefe de Infantería de Marina, a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el mencionado intercambio.

Que por su especificidad, la citada comisión exige la participación de personal seleccionado para tal fin.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir del 1º de febrero de 1994, aproximadamente, con una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, Inciso 15) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Corbeta de Infantería de Marina Dn. Daniel Horacio GUILLEN (M. I. Nº 11.341.433), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina, logrado entre la ARMADA ARGENTINA y la U. S. NAVY, a partir del 1º de febrero de 1994.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2119/93

Exceptúase del cese de funciones dispuesto por el Decreto Nº 434/92, a un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Decreto Nº 434 del 12 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se establece que los funcionarios de la categoría "A", Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, que se desempeñen en el exterior, cesarán en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República en cumplimiento de sus traslados.

Que resulta necesario que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto TAIANA continúe en el ejercicio de dicho cargo, por razones de servicio.

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar su permanencia en el Servicio Exterior de la Nación, exceptuándolo de la referida norma.

Que el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer en la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto TAIANA, del cese de funciones dispuesto por el Decreto Nº 434 del 12 de marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2120/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, Inciso 15) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Fragata Dn. Carlos Alejandro YAKAS (M. I. Nº 7.829.612), para prestar servicios en la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2121/93

Amplíase la convocatoria dispuesta por Decreto Nº 1019/92.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Decreto Nº 1019 de fecha 24 de junio de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación al señor Secretario de Embajada y Cónsul de tercera clase D. Alejandro Tomás GONZALEZ, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que, a fin de atender necesidades de servicio, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone que el mencionado funcionario continúe en el ejercicio de dicho cargo, por UN (1) año más.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase, hasta el 31 de diciembre de 1994, la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del señor Secretario de Embajada y Cónsul de tercera clase D. Alejandro Tomás GONZALEZ, dispuesta por Decreto Nº 1019/92.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2122/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Misao KANNO, empleada local de la Embajada de la República en JAPON, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 19 de julio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, a la señora Misao KANNO, empleada local de la Embajada de la República en JAPON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2123/93

Desígnanse Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 19/10/93

VISTO que se halla vacante la Presidencia de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con motivo del fallecimiento de su anterior titular, D. Alberto Fortunato Jesús VANASCO, producido el 11 de mayo del corriente año, y lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por el Decreto Nº 1078 de fecha 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad del normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los antecedentes académicos y personales del postulante —señor Daniel Ramón RIOS— acreditan su estrecha y relevante vinculación al quehacer bibliotecario, como así también su formación y conocimiento en materia de administración cultural conexa al campo de las bibliotecas populares.

Que, por otra parte, se ha tenido en cuenta para la postulación del citado que el mismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1623 de fecha 21 de agosto de 1991, se viene desempeñando como Secretario del mencionado Organismo.

Que, asimismo, habiéndose vencido el 21 de agosto del año en curso el período de ley correspondiente al cargo de Secretario del citado Organismo, ha sido propuesta para ocupar el mismo en reemplazo del señor Daniel Ramón RIOS, la señora Ana Teresa DOBRA, cuyo título profesional de bibliotecaria y sus antecedentes laborales avalan sobradamente su postulación.

Que es voluntad del Gobierno Nacional promover y estimular el hábito de la lectura a través de las bibliotecas populares, consideradas como instituciones activas como amplitud y pluralismo ideológico para cumplimentar la misión que se les tiene asignada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al Profesor Daniel Ramón RIOS (D. N. I. Nº 8.626.561) por un período de ley.

Art. 2º — Desígnase Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a la señora Ana Teresa DOBRA (L. C. Nº 6.078.671) por un período de ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2124/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Raúl Edgardo ESPINA (M. I. Nº 5.195.139), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRESUPUESTO

Decreto 2126/93

Apruébase el Plan de Acción de Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C. para el ejercicio 1993.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Decreto Nº 2797 del 29 de diciembre de 1992 por el cual se aprueba el PRESUPUESTO para el ejercicio 1993 de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. y C., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de dicho Decreto dispone que la EMPRESA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el PLAN DE ACCION para el ejercicio 1993 ajustado al PRESUPUESTO aprobado por el mismo.

Que por lo expresado precedentemente se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a la presentación del PLAN DE ACCION correspondiente.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION para el ejercicio 1993 de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. y C., de acuerdo al Anexo I al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, el cual corresponde al PRESUPUESTO para dicho año aprobado por el Decreto Nº 2797/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2128/93

Declárase al Presidente de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos Territorios se encuentran dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias".

Bs. As., 19/10/93

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos Territorios se encuentran dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias", Embajador Satya N. NANDAN, entre los días 20 y 23 de octubre de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos Territorios se encuentran dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias", Embajador Satya N. NANDAN, mientras dure su visita en la República, entre el 20 y 23 de octubre de 1993.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2129/93

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. S.) Dn. Roberto Catalín Hugo RAMBALDO (M. I. 5.151.814) por un nuevo período de Ley que comienza el 12 de setiembre de 1993 y finaliza el día 12 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRESUPUESTO

Decreto 2130/93

Apruébase el Plan de Acción de Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA) para el ejercicio 1993.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Decreto Nº 2775 del 29 de diciembre de 1992 por el cual se aprueba el PRESUPUESTO para el ejercicio 1993 de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de dicho Decreto dispone que la EMPRESA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el PLAN DE ACCION para el ejercicio 1993 ajustado al PRESUPUESTO aprobado por el mismo.

Que por lo expresado precedentemente se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a la presentación del PLAN DE ACCION correspondiente.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION para el ejercicio 1993 de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, el cual corresponde al PRESUPUESTO para dicho año aprobado por el Decreto Nº 2775/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 2131/93

Desígnase Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la Entidad Binacional "Yacyretá".

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Tratado de Yacyretá del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646 y el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en Buenos Aires el 27 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que para dar mejor cumplimiento al Tratado argentino-paraguayo de Yacyretá, los Gobiernos de los respectivos países firmantes resolvieron por cambio de notas del 3 de diciembre de 1973, designar Representantes de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES.

Que al Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, señor Héctor Hércules GAMBAROTTA, le ha sido aceptada la renuncia.

Que es necesario cubrir la vacante producida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la Entidad Binacional "Yacyretá", al señor Miguel Angel ALMADA (L. E. 6.466.554).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2132/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, Inciso 15), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Dn. Alberto Juan BAFFICO (M. I. Nº 10.391.833), para prestar servicios en la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2133/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, *Inciso 15)*, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío Dn. Guillermo GREGORIO (M. I. Nº 4.634.998), para desempeñarse como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2134/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe del Ejército, para que se desempeñe como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre MEXICO, CUBA y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las NACIONES UNIDAS en la ciudad de NUEVA YORK del mencionado país.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) Año 1993.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 22 de octubre de 1993 y por el término de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) días, al Teniente Coronel D Patricio DAY (M. I. 8.367.811) para que se desempeñe como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre MEXICO, CUBA y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las NACIONES UNIDAS en la ciudad de NUEVA YORK del mencionado país.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 4521-16-11-1-1-043-4311; 4521-16-11-1-1-043-4320; 4521-16-11-1-1-043-4344; 4521-16-11-1-1-043-4391; 4521-16-11-1-1-043-4410; 4521-16-11-1-1-000-0001 y 4521-16-11-3-7-1-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 2141/93

Designaciones.

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo solicitado por el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2205 de fecha 22 de octubre de 1991 fueron designados los Comisarios Generales (R) D. José Faustino VIDUEIRA, D. Jorge Horacio ALMEJUN y D. Jorge Alberto PIDAL, como Presidente y Directores respectivamente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, a partir del 26 de octubre de 1991 y por el término de DOS (2) años.

Que, en consecuencia, el mandato de los nombrados expira el 26 de octubre del año en curso, resultando procedente disponer la cobertura de dichos cargos.

Que a tales efectos el señor Jefe de la Policía Federal propone que los aludidos Comisarios Generales (R) sean designados por un nuevo período de Ley.

Que, asimismo, por Decreto Nº 1911 de fecha 19 de octubre de 1992 fue designado como integrante del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, el Comisario General (R) D. Néstor Hernán SAA.

Que dicho cargo se encuentra vacante por el fallecimiento del Comisario General (R) mencionado en el considerando anterior.

Que el señor Jefe de la Policía Federal Propone para cubrir el cargo por término que resta cumplir, al Comisario General (R) D. Carlos Manuel ORTIZ.

Que las presentes medidas se dictan en uso de las facultades acordadas por el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase por un nuevo período de Ley, a partir del 26 de octubre de 1993 y por el término de DOS (2) años, a los señores Comisarios Generales (R) D. José Faustino VIDUEIRA (M. I. Nº 4.148.571), D. Jorge Horacio ALMEJUN (M. I. Nº 4.202.537) y D. Jorge Alberto PIDAL (M. I. Nº 4.254.046), como Presidente y Directores respectivamente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 2º — Desígnase como integrante del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, hasta completar el período establecido por el Decreto Nº 1911 de fecha 19 de octubre de 1992, al Comisario General (R) D. Carlos Manuel ORTIZ (M. I. Nº 4.102.046).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos. F. Ruckauf.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 2143/93

Aclárase el carácter de una designación.

Bs. As., 19/10/93

VISTO los Decretos Nros. 1555/92 y 1865/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se designó Presidente del Consejo Nacional de la Mujer a la Licenciada María Virginia FRANGANILLO.

Que por el segundo de dichos decretos se designó a la mencionada funcionaria como miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en calidad de Vocal.

Que resulta necesario aclarar el carácter de la designación de la Licenciada FRANGANILLO en el referido Consejo Nacional y exceptuarla de lo establecido en el artículo 1º, primera parte, del Decreto Nº 8566/61 y sus modificatorios.

Que, a tal efecto y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que, a partir de la fecha del Decreto Nº 1865 del 6 de setiembre de 1993, la Licenciada María Virginia FRANGANILLO (D. N. I. Nº 12.428.496) desempeñará el cargo de Presidente del Consejo Nacional de la Mujer con carácter "ad-honorem" y como excepción a lo establecido por el artículo 1º, primera parte, del Decreto Nº 8566/61 y sus modificatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos. F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2145/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Cooperativa de Guyana.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Decreto Nº 2273 de fecha 2 de diciembre de 1992, por el que se designó Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, al señor D. Emilio Jorge CARDENAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Emilio Jorge CARDENAS, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2147/93

Desígnase Director General del Centro Regional de Agua Subterránea.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Expediente Nº 700.340/93 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA, mediante el cual tramita la designación del Geólogo Don Juan Carlos EDER en el cargo de Director General del CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo se encuentra vacante en razón del vencimiento del término de la designación dispuesta por Decreto Nº 320 de fecha 9 de marzo de 1989.

Que por Resolución Nº 342 de fecha 22 de marzo de 1993, el Comité Permanente del referido organismo interjurisdiccional propone al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el nombramiento de referencia, a tenor de lo prescripto por el Artículo 10 - Inciso i) de la Carta Orgánica del CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA.

Que dicha nominación deberá efectuarse con retención del cargo de Director de Hidrogeología, que el funcionario propuesto ocupa en la Planta Permanente del organismo en cuestión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 - 2º Párrafo de la Carta Orgánica del CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA, aprobada por Ley Nº 20.077, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General del CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA al Geólogo Don Juan Carlos EDER (M. I. Nº 6.433.968), con retención del cargo de Director de Hidrogeología de dicho organismo.

Art. 2º — La retención del cargo dispuesta precedentemente, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el Artículo 5º del Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 8566 del 22 de setiembre de 1961 y complementarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 2150/93

Desígnase Vocal en el Directorio, en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 19/10/93

VISTO la Ley Nº 22.351 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley establece que uno de los vocales del Directorio de la Administración de Parques Nacionales será propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de lo establecido en el mismo artículo de la citada norma legal compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, al Coronel (R) D. Enrique Alberto SCHINELLI GARAY (M. I. 4.852.661) por un nuevo período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2151/93

Nombramientos en "misión permanente".

Bs. As., 19/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, Inciso 15), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir de la fecha que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Fragata Contador Dn. Julio Horacio NUMER (M. I. Nº 4.998.401), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente.

— Capitán de Fragata Dn. Gustavo Efraín LEPRON (M. I. Nº 7.829.607), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente.

— Capitán de Fragata Dn. Alberto Julio MONGES (M. I. Nº 6.154.966), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINERIA

Decreto 2152/93

Declárase de Interés Nacional un proyecto de explotación de cloruro de potasio en las provincias de Mendoza y del Neuquén.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Expediente Nº 701.165/92 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa "POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA" solicita se declare de Interés Nacional a su proyecto de explotación de cloruro de potasio que desarrolla en el sur de la PROVINCIA DE MENDOZA y norte de la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que, de acuerdo con la información producida por la SECRETARIA DE MINERIA, se trata de un emprendimiento inédito en la minería argentina, tanto por la excelente calidad del mineral como por el respaldo tecnológico de avanzada asignado al desarrollo del proyecto.

Que, por otra parte, el consumo del potasio muestra una creciente demanda mundial, lo cual permite alentar una interesante perspectiva exportadora.

Que además podrán crearse condiciones de trabajo en una zona de escasas posibilidades laborales, aumentando al mismo tiempo la actividad en tareas conexas de efecto multiplicador.

Que en virtud de los fundamentos expuestos, resulta procedente declarar de Interés Nacional el proyecto de explotación de cloruro de potasio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

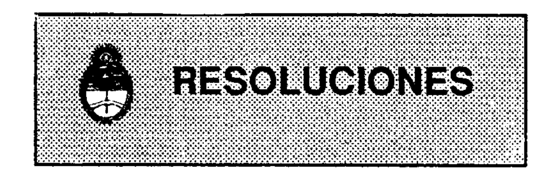
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional al proyecto de explotación de cloruro de potasio que desarrolla la Empresa "POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA" en las provincias de MENDOZA y del NEUQUEN.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º del presente Decreto, no implica costo fiscal ni erogación o compromiso alguno de la Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 710/93

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Expediente Nº 38.178/9 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1993 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamante la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de décimo anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 4.419.000).-

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades

de un mes en base al promedio de utilización del trimestre junio/agosto/93, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacia propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, ante la Gerencia de Prestaciones dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieren a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas constatará que se hallen debidamente rendidos los subsidios otorgados por esta Administración hasta el 15/6/93.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90.00-01-5-51-517.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsable en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios cerrados hasta el 30/5/93 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90/agosto/93 inclusive contemplando lo previsto por las Resoluciones Nos. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (*Resolución Nº 350/90 ANSSAL* correspondiente al año 1992), quedando facultada la mencionada Gerencia para disponer los recaudos para el cumplimiento de los citados requisitos.

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0010	DEL PERS. JERARQUICO IND. GRAFICA R. A.	10.000.-
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	15.000.-
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	10.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA IND. ACEITERA Y AFS.	20.000.-
1-0020	DE ACTORES	25.000.-
1-0040	DEL PNAL. SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES	20.000.-
1-0050	DEL PERSONAL AERONAUTICO	50.000.-
1-0060	DEL PNAL. DE AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS	50.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	45.000.-
1-0100	DEL PERS. DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	100.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REP., PIZ. Y HELADEROS	15.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA IND. DE LA ALIMENTACION	100.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0140	DEL PERS. DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	7.000.-
1-0160	DEL PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	56.000.-
1-0180	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LA ESPERANZA	15.000.-
1-0190	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LEDESMA	30.000.-
1-0200	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LAS TOSCAS	15.000.-
1-0210	DEL PNAL. AZUCAR INGENIO RIO GRANDE	30.000.-
1-0220	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN ISIDRO	15.000.-
1-0230	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN MARTIN	30.000.-
1-0240	DEL PERS. DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	15.000.-
1-0290	DEL PERS. BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y AX.	40.000.-
1-0320	DE COND. CAMIONEROS Y PERS. T. AUT. CARGAS	60.000.-
1-0330	DEL PERS. DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	10.000.-
1-0340	DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA	45.000.-
1-0360	DEL PERS. AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	15.000.-
1-0370	DEL PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO	30.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	10.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	60.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	80.000.-
1-0420	DEL PERS. DE LA CERAMICA, SANIT., PORCELANA DE MESA Y AFINES	30.000.-
1-0430	DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	50.000.-
1-0440	DEL PERS. CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	2.000.-
1-0450	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	10.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	25.000.-
1-0530	DEL PNAL. ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION	30.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	15.000.-
1-0580	DE CHOFERES DE CAMIONES	100.000.-
1-0600	DEL PERS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	96.500.-
1-0630	DE DOCENTES PARTICULARES	50.000.-
1-0640	DEL PERS. DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARGENTINA	30.000.-
1-0650	DEL PERS. DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAP. FED. Y GRAN BS. AS.	92.000.-
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	30.000.-
1-0720	DEL PERS. DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS	100.000.-
1-0780	DEL PERS. INDUSTRIAL DEL FIBROCEMENTO	10.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	15.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	20.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS CUYO	20.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	10.000.-
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	20.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	15.000.-
1-0930	DEL PERS. DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	7.000.-
1-0940	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	20.000.-
1-0950	DEL PERS. DE HIPODROMOS BS. AS. Y S. ISIDRO	35.000.-
1-0960	DEL PERS. MENSUALIZADOS DEL JOCKEY CLUB DE BS. AS. Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y S. ISIDRO	15.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	50.000.-
1-1010	DE JARDINEROS, PAQ., VIVERISTAS Y FL.	50.000.-
1-1020	DEL PERS. DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO	15.000.-
1-1030	PERSONAL LADRILLERO	30.000.-
1-1040	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	10.000.-
1-1050	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA LECHERA	30.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	50.000.-
1-1170	DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS	50.000.-
1-1230	DEL PNAL. DE MICROS Y OMNIBUS MENDOZA	15.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	20.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	55.000.-
1-1330	DE JEFES Y OF. MAQUINISTAS NAVALES	25.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	15.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL NEUMATICO	10.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	20.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONF. PIZ., Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-1450	DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	40.000.-
1-1470	DEL PERSONAL DE PELUQUERIA Y PEINADORES	15.000.-
1-1480	DE OFICIALES Y PELUQUEROS PEINADORES	35.000.-
1-1510	DE TRAB. DE PRENSA DE BUENOS AIRES	40.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	90.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1580	DEL PERS. DE FABRICAS DE PINTURA	50.000.-
1-1610	DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	35.000.-
1-1630	DE PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA	10.000.-
1-1640	PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN	25.000.-
1-1660	DE PORTUARIOS DE SAN LORENZO	3.000.-
1-1670	DE PORTUARIOS DE S. MARTIN Y B. VISTA	5.000.-
1-1710	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERS. PRENSA DE LA REP. ARGENTINA	50.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	5.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	20.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	10.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	15.000.-
1-1840	DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	2.500.-
1-1870	DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	40.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	30.000.-
1-1890	DEL PERS. DE RECOLECCION Y BARR. DE ROSARIO	30.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000.-
1-1910	DE LA IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	25.000.-
1-1960	DEL PNAL. DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	30.000.-
1-2030	DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	20.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	75.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	20.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	30.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	100.000.-
1-2150	DE LA IND. DEL TRANSPORTE AUT. DE CORDOBA	5.000.-
1-2180	CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	10.000.-
1-2190	DE VAREADORES	15.000.-
1-2200	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO	70.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	30.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	45.000.-
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACT. VITIVINICOLA	50.000.-
1-2330	DEL PERS. SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	73.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA	10.000.-

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE CAP. FEDERAL	35.000.-
1-2380	DEL PERS. DE GUARDAVIDAS DE LA REP. ARG.	20.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REP. ARG.	30.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REP. ARG.	15.000.-
1-2430	DE EMPL. Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
2-0040	DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	100.000.-
2-0150	DIRECCION NAC. DE VIALIDAD	50.000.-
3-0380	DE ARBITROS DE FUTBOL	10.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERV. SOC. PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	80.000.-
6-0040	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE C. RIVADAVIA	50.000.-
6-0050	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	30.000.-
6-0070	ASOC. CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES	25.000.-
6-0080	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CNEL. DORREGO	10.000.-
6-0090	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000.-
6-0100	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOC. GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	40.000.-
6-0120	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	20.000.-
6-0150	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	30.000.-
6-0170	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE STA. FE	10.000.-
6-0180	ASOC. NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOC. PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0210	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	150.000.-
6-0240	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	30.000.-
6-0280	INST. SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0290	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
8-0050	DE ACEROS PARANA S. A. Y EMPRESAS ANTECESORAS	40.000.-

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TRABAJO

Resolución 930/93

Establécese el límite porcentual máximo determinado por el primer párrafo del artículo 133º de la Ley Nº 20.744 (T. O. 1976). Ambito de aplicación.

Bs. As., 7/10/93

VISTO el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (T. O. 1978) y sus modificaciones; el artículo 39º de la Ley Nº 20.628 (T. O. 1986) y sus modificaciones, en virtud de las cuales la Dirección General Impositiva dictó las Resoluciones que regulan el Régimen al que deben ajustarse los agentes de retención del Impuesto a las Ganancias que deben tributar los trabajadores en relación de dependencia, y,

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 133º de la Ley Nº 20.744 (T. O. 1976) establece que las retenciones efectuadas por el empleador sobre la remuneración del dependiente no puede insumir en conjunto más del veinte por ciento (20 %) del monto total de la misma.

Que la aplicación de las normas sobre el Impuesto a las Ganancias puede llevar a que la suma a retener por el empleador en ese concepto más las otras retenciones legalmente permitidas pueden superar el límite establecido por el Régimen de Contrato de Trabajo.

Que el último párrafo del citado artículo 133º de la Ley Nº 20.744 (T. O. 1976), faculta a la Autoridad de Aplicación, para que mediante Resolución fundada autorice un límite porcentual distinto para las retenciones cuando la situación particular lo requiera.

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.744 (T. O. 1976) en la Capital Federal y demás ámbitos sujetos a Jurisdicción Federal.

Que hace a la salvaguarda del interés general de la población no obstruir los mecanismos de recaudación del Impuesto a las Ganancias instrumentado por la Dirección General Impositiva.

Que, por otra parte, en salvaguarda del interés particular de los trabajadores en relación de dependencia que puedan resultar afectados, el uso de la facultad conferida por el último párrafo del artículo 133º del Régimen de Contrato de Trabajo, debe ser hecho cuidando de no privar al trabajador de una parte sustancial de sus salarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El límite porcentual máximo establecido por el primer párrafo del artículo 133º de la Ley Nº 20.744 (T. O. 1976) podrá ser excedido hasta alcanzar el treinta por ciento (30 %) del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practique, al solo efecto de hacer posible la retención dispuesto por la Dirección General Impositiva por Resolución Nº 2651 del 2 de diciembre de 1986 y sus modificatorias; con destino al Impuesto a las Ganancias que se debe tributar por el trabajo personal en relación de dependencia.

Art. 2º — La presente Resolución será de aplicación en la Capital Federal y demás ámbitos sujetos a Jurisdicción Federal.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Departamento Publicaciones y Biblioteca. Cumplido, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 1196/93

Deróganse todas las normas o convenios que prohibían la venta directa de todo producto perecedero, fuera del ámbito de los mercados concentradores de los mencionados productos.

Bs. As., 18/10/93

VISTO la Ley Nº 19.227 y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2284/91 prescribe que se dejan sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional y el Artículo 7º de dicha norma determina que se dejan sin efecto todas las restricciones al comercio mayorista de productos alimenticios perecederos y encomienda a la autoridad de aplicación la redefinición de los perímetros de protección con el objeto de propender al libre juego de la oferta y de la demanda y al acortamiento de los circuitos de comercialización.

Que la derogación normativa dispuesta en el Decreto Nº 2284/91 alcanza a todas las normas que establecían prohibiciones o limitaciones a la venta directa de productos perecederos entre los productores y los comercios de venta al público.

Que resulta conveniente aclarar que la libertad para la compraventa de productos perecederos directamente, sin tener la obligación de hacerlo a través de los mercados concentradores se extiende a todo comerciante cualquiera sea la modalidad económica o jurídica que posean, o el volumen de sus operaciones.

Que la mencionada posibilidad de realizar la compraventa directa permite el acortamiento de los circuitos comerciales y la reducción consecuente de los costos de intermediación.

Que la presente norma favorecerá el crecimiento de las operaciones comerciales que vinculan directamente productores y comerciantes minoristas, lo que se inscribe dentro de la tendencia a la modernización y simplificación de las modalidades de comercialización de productos perecederos que se observa en la economía argentina, con evidentes beneficios para los consumidores.

Que el Decreto Nº 2284/91 integra un verdadero Programa de Gobierno (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación "in re" "López, Antonio Manuel c/ Explotación Pesquera de la Patagonia S. A. s/ accidente acción civil" del 10/6/92), el cual está compuesto por normas que indudablemente importan la utilización por parte del legislador de las facultades otorgadas por el art. 67 inc. 16 de la Constitución Nacional, en tanto encomienda al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias.

Que en esa inteligencia cabe destacar que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha dicho reiteradamente que cuando el legislador nacional ejerce esas facultades, en materias cuya trascendencia rebase el interés local, las normas locales deben ceder cuando su aplicación entorpezca, frustre o impida esos poderes concurrentes del gobierno federal (Fallos 298:732 y los precedentes allí citados).

Que la Ley Nº 19.227 en su artículo 8º da facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reglamentar las condiciones de compraventa mayorista y minorista de productos perecederos, estando tal facultad delegada en organismos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Ley Nº 19.227 y el Decreto Nº 2284/91 son normas de carácter federal que son de aplicación en todo el territorio nacional.

Que la salvaguarda de la salud de la población no se halla afectada por el dictado del presente, toda vez que continúa la vigencia de las normas de carácter bromatológico dictadas a aquellos fines.

Que el artículo 116 del Decreto Nº 2284/91 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dictar las normas reglamentarias y de interpretación del mismo, quedando expresamente facultado para determinar en cada caso el alcance de las normas que el mismo aprueba.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interprétanse alcanzadas y en consecuencia derogadas por los artículos 1º y 7º del Decreto Nº 2284/91 todas las normas o convenios que prohibían la venta directa de todo producto perecedero, fuera del ámbito de los mercados concentradores de los mencionados productos.

Art. 2º — Las operaciones que se pacten entre los distintos agentes económicos, productores, mayoristas, minoristas, cualquiera sea su organización jurídico-económica, al amparo de las disposiciones del Artículo 1º se rigen por las normas generales en materia mercantil.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente resolución tiene el alcance federal que en materia de comercio establecen la Ley Nº 19.227 y el Decreto Nº 2284/91.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Resolución 1198/93

Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa El Plata S. A., para cumplir servicios de transporte marítimo entre puertos argentinos y brasileños y viceversa.

Bs. As., 18/10/93

VISTO el expediente Nº 20.331/93 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Nº 616 del 22 de octubre de 1969, se autorizó a la Empresa EL PLATA S. A., a cumplir servicios de transporte marítimo entre los puertos argentinos y brasileños y viceversa.

Que la Sede BUENOS AIRES de los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA/BRASIL, informó la decisión de la Empresa EL PLATA S. A., de renunciar como Línea Miembro de dicha Entidad.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del inciso 3) del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa EL PLATA S. A., para cumplir servicios de transporte marítimo entre puertos argentinos y brasileños y viceversa, por Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Nº 616 del 22 de octubre de 1969.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Resolución 1199/93

Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa Toba S. A. M. C. F. I., para participar en los Servicios de Transporte Marítimo Argentina/Brasil.

Bs. As., 18/10/93

VISTO el expediente Nº 20.047/93 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 355 de fecha 20 de diciembre de 1984, se autorizó a la Empresa TOBA S. A. M. C. F. I., a participar en el transporte de graneles líquidos de la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL.

Que la Sede BUENOS AIRES de los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA/BRASIL, informó la decisión de la Empresa TOBA S. A. M. C. F. I., de renunciar como Línea Miembro de dicha Entidad.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del inciso 3) del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa TOBA S. A. M. C. F. I., para participar en los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA/BRASIL, por Resolución ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 355 de fecha 20 de diciembre de 1984.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Resolución 1200/93

Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa A. Bottacchi S. A., para cumplir servicios de transporte marítimo entre puertos argentinos y brasileños y viceversa.

Bs. As., 18/10/93

VISTO el expediente Nº 20.266/93 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Nº 616 del 22 de octubre de 1969, se autorizó a la Empresa A. BOTTACCHI S. A., a cumplir servicios de transporte marítimo entre los puertos argentinos y brasileños y viceversa.

Que la Sede BUENOS AIRES de los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA/BRASIL, informó la decisión de la Empresa A. BOTTACCHI S. A., de renunciar como Línea Miembro de dicha Entidad.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del inciso 3) del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa A. BOTTACCHI S. A., para cumplir servicios de transporte marítimo entre puertos argentinos y brasileños y viceversa, por Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Nº 616 del 22 de octubre de 1969.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Resolución 1201/93

Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa Astranave S. A., para participar en el Tráfico Marítimo con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/10/93

VISTO el expediente Nº 21.213/92 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA/BRASIL, Sede BUENOS AIRES, informaron que en la Reunión de Plenarios de fecha 26 de octubre de 1992, fue aprobado el ingreso de la Empresa ASTRA C. A. P. S. A., en sustitución de ASTRANAVE S. A., de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 436 del 28 de setiembre de 1992.

Que por las razones precedentes los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA/BRASIL, Sede BUENOS AIRES, solicitaron la baja de la Empresa ASTRANAVE S. A., del Registro de Armadores Argentinos habilitados para intervenir en el tráfico ARGENTINA/BRASIL.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del inciso 3) del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa ASTRANAVE S. A., para participar en el Tráfico Marítimo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por Resolución ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 163 de fecha 3 de octubre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Resolución 1203/93

Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa Compañía Naviera Paraná S. A. (CONAPA S. A.), para participar en los Servicios de Transporte Marítimo Argentina-Brasil.

Bs. As., 18/10/93

VISTO el expediente Nº 20.210/93 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex-MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS Nº 527 de fecha 4 de noviembre de 1981, se autorizó a la Empresa COMPAÑIA NAVIERA PARANA S. A. (CONAPA S. A.), a participar en el transporte de graneles líquidos de la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA-BRASIL.

Que la Sede BUENOS AIRES de los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA-BRASIL, informó la decisión de la Empresa COMPAÑIA NAVIERA PARANA S. A. (CONAPA S. A.), de renunciar como Línea Miembro de dicha Entidad.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del inciso 3) del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa COMPAÑIA NAVIERA PARANA S. A. (CONAPA S. A.), para participar en los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA-BRASIL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1207/93

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta de buques, propiedad de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Bs. As., 18/10/93

VISTO el Expediente Nº 5042/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Nº 1567 del 21 de julio de 1993, se facultó a este Ministerio a disponer el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta de NUEVE (9) buques de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, facultándoselo para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, así como el Contrato de Compraventa y documentación anexa.

Que el referido proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Contrato de Compraventa con su documentación anexa, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 4º del Decreto 1567/93, ya citado.

Que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria está realizando las gestiones correspondientes a los efectos de obtener la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696.

Que el ya referido Decreto Nº 1567/93 autoriza a este Ministerio a delegar facultades en la Intervención de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, para la ejecución más adecuada de la licitación de que se trata.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º Incisos a) y b), del Decreto Nº 1567/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta de los NUEVE (9) buques, propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, identificados en el Anexo I del Decreto Nº 1567/93 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º, del citado decreto.

Art. 2º — La base deberá ser elevada al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su aprobación con tiempo suficiente para ser puesta en conocimiento de los interesados con CUARENTA (40) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la presentación de los sobres "A y B". Instrúyese a la Intervención de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria para efectuar la debida comunicación mediante circular.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, así como el Contrato de Compraventa y documentación anexa, mediante los cuales se instrumentará el proceso licitatorio, cuyos textos se agregan a la presente resolución como Anexo I.

Art. 4º — Fíjase el precio de venta del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares en la suma de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-) o su equivalente en pesos.

Art. 5º — Delégase en la Intervención de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, las facultades para la ejecución del proceso licitatorio dispuesto por la presente resolución de conformidad con lo previsto en el Artículo 5º y en el inciso d) del Artículo 4º del Decreto Nº 1567/93, a cuyo fin podrá dictar las circulares correspondientes interviniendo y resolviendo sobre todo lo que fuere menester para el debido cumplimiento del presente proceso Licitatorio.

Art. 6º — Comuníquese la presente resolución a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5518/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 14/10/93

VISTO el expediente número 14.709 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma HECTOR TOMAS LAFON solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a HECTOR TOMAS LAFON para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2559/93

Adóptase el Arancel Integrado Aduanero basado en la Nomenclatura del Comercio Exterior, para las destinaciones que se registren a través del Sistema MARIA.

Bs. As., 06/10/93

VISTO la inminente puesta en marcha del Sistema MARIA y la necesidad de poner en conocimiento del comercio importador y exportador el instrumento para su utilización, y

CONSIDERANDO:

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL ha procedido al relevamiento de toda la normativa vigente que afecta al comercio importador y exportador, a través de un considerable número de resoluciones que se han ido publicado tanto en materia de percepción de tributos como de intervenciones o autorizaciones a cargo de organismos extra-aduaneros y de control de prohibiciones.

Que el grado de detalle requerido para la percepción de tributos distintos de los derechos de importación y de exportación, así como los necesarios en materia de controles solicitados por otros organismos, supera el nivel de identificación de mercaderías utilizado por la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.).

Que en este sentido y sin modificar el tratamiento fiscal y aduanero que corresponde a las posiciones que integran dicho instrumento arancelario, fue necesario en muchos casos proceder a su desdoblamiento con la utilización de tres (3) dígitos suplementarios al código de cada posición arancelaria y una letra en carácter de dígito control, codificación ésta que se denominará en adelante POSICION DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA (POSICION S. I. M.).

Que como consecuencia de ello se ha generado el ARANCEL INTEGRADO ADUANERO basado en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) que ha de ser la herramienta informática para el registro de las destinaciones en el Sistema MARIA.

Que a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficiencia del sistema de registro informático, es aconsejable su puesta en funcionamiento por un tiempo prudencial en etapa de prueba y sin perjuicio de mantener el sistema actual de registración en ese período.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el ARANCEL INTEGRADO ADUANERO basado en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.), que obra como Anexo de la presente, para las destinaciones que se registren a través del Sistema MARIA.

Art. 2º — El instrumento aprobado por el artículo 1º será mantenido permanentemente actualizado atendiendo a las modificaciones que se produzcan en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.), así como a las que afecten a los regímenes de importación y exportación cuyo control sea encomendado al servicio aduanero.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. Para los interesados se hace saber que el texto íntegro del mismo aparece como número extraordinario de la presente edición.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3753/93

Impuestos Varios. Decreto Nº 937/93. Reintegro fiscal por ventas de bienes de capital nuevos y de producción nacional. Resoluciones Generales Nros. 3708 y 3724. Norma complementaria.

Bs. As., 21/10/93

VISTO el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y las Resoluciones Generales Nros. 3708 y 3724, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 de la citada Resolución General Nº 3708 se estableció, con la finalidad de tutelar los intereses fiscales confiados a este Organismo, la obligación de constituir garantías en función del importe de cada reintegro fiscal solicitado y por un plazo identificado con la verificación de los elementos que viabilizan la utilización de dicho beneficio.

Que existen con relación a los tipos de garantías previstos en la precitada norma —aval bancario y seguro de caución—, especiales modalidades de otorgamiento que resultarían aplicables a los fines del mencionado sistema, por lo que sin desvirtuar los mismos se facilitaría operativamente el cumplimiento de la referida obligación.

Que, en tal sentido, se entiende razonable autorizar la constitución de garantías otorgadas bajo las aludidas modalidades, de manera tal que las mismas se afecten —parcial o totalmente— en forma recurrente y por el lapso fijado en el indicado artículo 19, a las solicitudes de reintegro que se interpongan.

Que, por otra parte, resulta conveniente precisar el alcance que debe asignarse a la franquicia, en lo concerniente a aquellos bienes de capital que sean incorporados al patrimonio de adquirentes que no desarrollen una actividad empresaria, toda vez que los mencionados bienes no participan del destino concebido por el artículo 1º del Decreto Nº 937/93.

Que en tal virtud corresponde determinar que no deben considerarse alcanzados por el reintegro, aquellos bienes de capital cuyo adquirente sea el Estado, cuando el mismo no lleve a cabo una gestión de carácter empresarial.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 11 del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La garantía dispuesta en el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Resolución General Nº 3708 podrá también ser constituida con anterioridad a la resolución del juez administrativo, por un término superior al establecido en el mencionado párrafo y por un importe independiente al de cada solicitud de reintegro. En este supuesto, el aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte de esta resolución general.

En tales casos el juez administrativo dispondrá —en oportunidad de dictar la resolución respectiva— la apropiación de la suma proporcional de la garantía global aludida en el párrafo precedente, a cada reintegro neto autorizado por el término de TREINTA (30) días.

La garantía global sustituirá a la prevista en el mencionado artículo 19, en la medida en que el monto de aquélla —que no estuviera apropiado a otras solicitudes— cubra el importe del reintegro al que se afecte. El juez administrativo sólo dará curso a las solicitudes hasta la suma garantizada, requiriendo la constitución del aval bancario o seguro de caución por el monto remanente, en la forma y condiciones regladas en la norma citada.

El solicitante del reintegro deberá —en la oportunidad mencionada en el segundo párrafo— presentar la nota establecida en el artículo 20 de la Resolución General Nº 3708, la que deberá estar conformada por la entidad otorgante de la garantía y consignar, además de los datos requeridos por la precitada disposición, el término e importe por el que se produce la afectación.

Una vez transcurrido el plazo de la apropiación referida, se producirá automáticamente la desafectación de la parte pertinente de la garantía, la que volverá a integrar el monto global constituido, en la medida en que la misma no hubiera sido objeto de ejecución por parte de este Organismo.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3708, no deberán considerarse bienes de capital incorporados a las actividades económicas a aquellos cuyo adquirente sea el Estado (Nacional, Provincial y Municipal), excepto que se trate de los entes enunciados en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3753

AVAL BANCARIO

LUGAR Y FECHA,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa/al Sr. (1) (2) .... el reintegro fiscal por venta de bienes de capital establecido por el Decreto Nº 937/93, por la suma de pesos .... ($ ....) por el término de .... días corridos a partir del día .... inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3753 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

Firma

(1) Táchese lo que no corresponda.
(2) Denominación o razón social de la empresa o nombres y apellido del interesado.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3754/93

Procedimiento. Ley Nº 23.658. Decreto Nº 2054/92. Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 21/10/93

VISTO el sistema de sustitución de los beneficios tributarios de las empresas amparadas por regímenes de promoción industrial, dispuesto por el Título II de la Ley Nº 23.658, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada ley determina el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad competente, relativas a la forma, plazos y condiciones de garantizar las obligaciones tributarias, por parte de los inversionistas en empresas promovidas que utilicen el beneficio de diferimiento.

Que, al respecto, el Decreto Nº 2054/92 pone a cargo de este Organismo, el dictado de las normas reglamentarias referidas al procedimiento aplicable en la instrumentación de las obligaciones mencionadas anteriormente, facultándola, por otra parte, a establecer los tipos de garantía que deberán preservar los créditos fiscales respectivos.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en relación a garantizar determinadas situaciones tributarias cuyo resultado deviene imprevisible, resulta aconsejable establecer como tipos de garantía a constituir, el seguro de caución y aval bancario, atento su amplia utilización en análogas situaciones, a los fines de resguardar al Organismo del consiguiente riesgo fiscal.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 24 de la Ley Nº 23.658 y 26 del Decreto Nº 2054/92.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

CAPITULO I - DIFERIMIENTOS EFECTUADOS

Artículo 1º — Los inversionistas en proyectos promovidos que, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Nº 2054/92, deban constituir garantías por obligaciones tributarias pendientes de ingreso, como consecuencia de haber utilizado beneficios de diferimiento amparados por las Leyes Nros. 20.560, 21.608, 22.021, 22.095, 22.702 y 22.973, sus respectivas modificaciones, resoluciones y demás normas complementarias, estarán sujetos a las disposiciones que a continuación se establecen.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, los aludidos sujetos deberán constituir una garantía a favor de la Dirección General Impositiva por los importes diferidos y no ingresados, por cada uno de los proyectos promovidos en que hubieran utilizado el beneficio de diferimiento, consistente en seguro de caución o aval otorgado por alguna entidad bancaria autorizada a operar en cambios (Categoría "C" B.C.R.A.).

La mencionada garantía contendrá, cuando corresponda, en forma discriminada, el monto de la actualización que —conforme al régimen previsto en la norma legal respectiva— pudiera haberse devengado hasta el 1º de abril de 1991 y deberá constituirse por el término de vigencia de dicho beneficio. El aval bancario se ajustará al modelo que como Anexo forma parte integrante de la presente.

El beneficiario podrá optar por constituir la garantía respectiva por un plazo mínimo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, renovable por términos iguales, hasta la cancelación total del monto adeudado por los conceptos diferidos.

Los inversionistas deberán ampliar la garantía constituida cuando el juez administrativo competente así lo requiera, por considerarla insuficiente en relación con el monto total de las obligaciones diferidas. Asimismo, por exigencia del respectivo juez administrativo se ampliará el plazo de vigencia del seguro de caución o aval bancario.

Este Organismo procederá a la devolución de la precitada garantía dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a la cancelación total de la deuda o, en su caso, al cumplimiento del plazo de vigencia de la misma.

Las ampliaciones previstas se dispondrán mediante acto debidamente fundado y notificado al interesado.

Art. 3º — Una vez constituida la garantía establecida en el artículo anterior, el responsable deberá presentar ante este Organismo el comprobante de la misma, acompañado de una nota — por original y copia— que contendrá:

1. Lugar y fecha.

2. Nombres y apellido, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del mismo, y de la empresa promovida en la que efectuó la respectiva inversión.

3. Tipo de garantía constituida.

4. Disposiciones normativas que hicieron procedente el ejercicio del diferimiento.

5. Mención —por gravamen— de cada concepto tributario diferido, con discriminación de los siguientes datos:

5.1. Monto al que asciende, con aclaración de la actualización que pudiera corresponder hasta el 1º de abril de 1991, inclusive, de acuerdo al régimen previsto en la norma legal respectiva, para la cancelación de dicho concepto diferido.

5.2. Fecha de vencimiento.

5.3. Período fiscal al que corresponde.

6. Monto total de las obligaciones diferidas —incluida la actualización, de corresponder— y fecha de vencimiento para su cancelación definitiva.

7. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la entidad ante la cual se constituyó la garantía y monto al que asciende esta última.

8. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

9. Firma del responsable habilitado para suscribir la nota, con aclaración de la misma —en el supuesto de actuar por representación, el carácter en el que la ejerce, nombre y apellido del representante, su domicilio y número de documento de identidad—, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28, "in fine", del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

10. Fotocopia autenticada del poder que acredite la personería del representante a que se refiere el punto anterior, de tratarse de apoderado.

Art. 4º — Los inversionistas con avales bancarios o seguros de caución vigentes, constituidos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y 8º, según corresponda, de la Resolución General Nº 2895 y sus modificaciones, podrán continuar con los mismos, con los alcances previstos en esta resolución general, siempre que reúnan los requisitos dispuestos en el primer párrafo de su artículo 2º.

Las garantías referidas en el párrafo anterior deberán renovarse, en su caso, por los plazos y en las condiciones indicados en el artículo 2º de la presente, hasta la cancelación total de las obligaciones garantizadas en cada proyecto.

En el supuesto contemplado en el primer párrafo, de no haberse cumplimentado el requisito dispuesto en el punto 1) del artículo 2º de la Resolución General Nº 2895 y sus modificaciones, deberá presentarse la nota que prevé el artículo 3º de esta resolución general, hasta la fecha y ante la dependencia establecidas en el artículo siguiente.

Art. 5º — La presentación dispuesta en el artículo 3º se formalizará hasta el día 30 de noviembre de 1993, inclusive, ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales del responsable.

CAPITULO II - OBLIGACIONES A DIFERIR

Art. 6º — Los inversores de capital en empresas beneficiadas con regímenes de promoción industrial, para utilizar el diferimiento de impuestos, amparado por las leyes citadas en el artículo 1º, a partir de la vigencia de esta resolución general —sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de las empresas promovidas en las que resultaron inversionistas y de las suyas propias, establecidas a tales efectos por las disposiciones legales de los regímenes de promoción aplicables, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias— deberán con carácter previo a dicho acto:

a) Haber dado cumplimiento oportuno a las exigencias establecidas en el Capítulo I, cuando ya se hubiera utilizado el beneficio de diferimiento de impuestos con anterioridad a la vigencia de esta norma y no se hubieran cancelado las obligaciones tributarias respectivas.

b) Cumplimentar las disposiciones del artículo 5º de la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones.

c) Concretar la constitución, por cada obligación a diferir, de alguna de las garantías indicadas en el artículo 2º —en las condiciones allí establecidas— y formalizar la presentación del comprobante de la misma, acompañado de una nota suscripta por el responsable con su autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía, ante la dependencia de este Organismo que corresponda, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º.

CAPITULO III - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta norma, dentro de los plazos por ella fijados, producirá la anulación automática del beneficio, procediendo la ejecución sin más trámite de la deuda, la que se considerará, por parte de este Organismo, de plazo vencido; todo ello, sin perjuicio de las sanciones que para cada caso pudieran corresponder, de acuerdo con la ley promocional respectiva y con las Leyes Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Nº 23.771 y su modificatoria.

Art. 8º — No será de aplicación, para los inversionistas alcanzados por el presente régimen, la Resolución General Nº 2895 y sus modificaciones, a partir de la vigencia de esta resolución general, sin perjuicio de los seguros de caución o avales bancarios subsistentes que se hubieran constituido —en las condiciones previstas en el artículo 4º— hasta esa fecha.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3754

BUENOS AIRES,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) ....
el diferimiento del impuesto (2) ....
por la suma de PESOS ....
($) por el término de ....
a partir del día .... , inclusive.

El importe de la obligación avalada, contiene la actualización devengada hasta el 1º de abril de 1991, la que asciende a PESOS ....
($) (3).

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3754 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

Firma

(1) Denominación, razón social o apellido y nombres.
(2) Impuesto diferido.
(3) A cubrir en los casos en que, según las normas legales vigentes, proceda la actualización de la obligación.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 268/93

Bs. As., 27/9/93

VISTO el Decreto Nº 993/91 y la Resolución Conjunta Nº 14/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP/SG Nº 14/93, dicho órgano de selección ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo, con función ejecutiva, del titular de la Dirección de Control de Gestión de la DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION (ex-Dirección General de Control de Gestión), dependiente de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85, en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo de Director, con función ejecutiva, de la Dirección de Control de Gestión de la DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION (ex-Dirección General de Control de Gestión) de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP/SG Nº 14/93 y selecciónase, de entre la terna elevada, al Licenciado Jorge Carlos ARIAS (D.N.I. Nº 8.394.364).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior, en el cargo de Director, con función ejecutiva, de la Dirección de Control de Gestión de la DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 25/10 Nº 4848 v. 25/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1187/93

Bs. As., 13/10/93

VISTO el Expediente Nº 5320/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente ha sido dictado el Decreto Nº 1774 del 23 de agosto de 1993, mediante el cual se creó la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS detenta el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del capital social de la Empresa mencionada en el considerando precedente.

Que resulta necesario incorporar UN (1) miembro más en carácter de Director Titular al Directorio de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en el Estatuto Social aprobado en el Anexo I del Decreto Nº 1774/93.

Que a esos efectos, la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS ha formulado la propuesta respectiva.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el Decreto Nº 1774/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Director Titular de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, al Ingeniero Hugo Juan RIZZO (L.E. Nº 7.609.767).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/10 Nº 4855 v. 25/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) - COLON Nº 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C.A.) según detalle al pie. Firmando: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0750/89	SEGURA, Luis Antonio		$ 11.668,60

e. 25/10 Nº 4849 v. 25/10/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas de más abajo se detallan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Arts. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.). Bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y 932 del C.A.), que más abajo se detallan. Asimismo informamos el monto de los tributos. Fdo.: RODOLFO PAITA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de Río Grande, sita en 11 de Julio 711 - Río Grande - Tierra del Fuego.

Apellido y nombre	SA-49-Nº	Art. infrac.	Multa mínima	Monto de tributos
GORDILLO MARIA ESTER DEL VALLE	107/90	970	3.799,86	3.799,86
GALLI CARLOS ALBERTO	896/91	970	25.792,00	25.792,00
MUÑOZ AGUILAR JUAN ENRIQUE	16/91	977	148,50	60,88
MORELL FERNANDO	79/91	970	2.842,73	2.842,73
GARCIA GUILLERMO IGNACIO	13/93	970	2.252,70	2.252,70
SUAREZ CARLOS MARTIN	1317/91	970	2.578,80	1.999,72
DOTTI MIGUEL ALDO	977/91	970	20.917,33	20.917,33
PICCIONE ROBERTO	1260/91	970	20.311,00	20.311,00
PICCIONE ROBERTO	1119/91	970	15.120,00	9.223,20
GARCIA RICARDO MANUEL	92/93	970	4.320,00	2.592,00
MEANA ARTURO LISARDO	341/91	970	18.929,24	14.534,15

e. 25/10 Nº 4850 v. 25/10/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En las ediciones del 19 de octubre de 1993 al 21 de octubre de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Página Nº 9

DONDE DICE: ..., a presentar dentro de las 24 hs., ...

DEBE DECIR: ..., a presentarse dentro de las 24 hs., ...

e. 25/10 Nº 4799 v. 25/10/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 31/10/93.

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		261.00
1/2 RES	130.50	
Cuartos	65.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.38	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.13	
PORCINA (2): (excepto lechones)		96.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.97	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.21	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 25/10 Nº 4852 v. 25/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

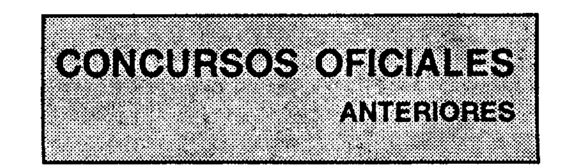
GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARRUPE, Marcelo Oscar
ARIAS, Rubén Oscar
CONZINO, Walter Fabio
DIAZ, Antonio
FALCONE, Cayetano Salvador
FARJAT, Edgardo Abel
MANGONE, Jorge Carlos
PORCEL DE PERALTA, Carlos
SALCES, Daniel Omar
SOTO, Hernán Rubén
TRIPODI, Néstor Fernando

e. 25/10 Nº 4851 v. 5/11/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)
(Decreto Nº 993/91)

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Sistema de selección General

Subsecretaría de Sistema de Información
Unidad Subsecretario:

ASESOR (Nivel A) (2 cargos)

Dirección Nacional de Sistemas de Información:

ANALISTA (Nivel B)

Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información:

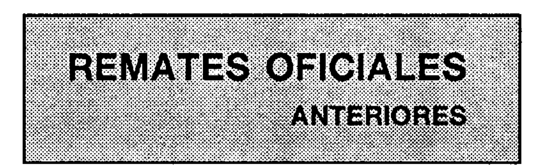
ASESOR (Nivel A)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:
Título Universitario o Terciario en el área de Sistemas.
Idioma inglés.
Dominio de utilitarios.
Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 1º de noviembre de 1993.

e. 19/10 Nº 4787 v. 1/11/93



ORGANISMO CONTRATANTE **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

POR CUENTA Y ORDEN DEL **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y Nº CONTRATACION: **REMATE S/N**

OBJETO: Vende

Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32, Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m²- Base: $ 1.100.000.- Desocupado.



LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167-2º piso-of. 2742, Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: el 29/11/93 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN: 2º piso of. 2742 Capital Federal.

SUBASTA: el 30 de noviembre de 1993 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192, 3er. subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 21/10 Nº 4807 v. 1/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 —Art. 10 bis—

Resistencia, Chaco, 12/10/93

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 —a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José de Jesús Fernández, REMATARÁN el día sábado 30 de octubre de 1993, a las 9 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaldía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n. Ruta 11-Km. 1002 - de Resistencia, los siguientes bienes: 1- Un vehículo marca Rastrojero, Pick Up, modelo 1975, Motor Nº 449616 —apócrifo—, Chasis Nº P-68-30126 —apócrifo—; 2-Un vehículo Peugeot 504- Motor Nrp. 558273 —original—; chasis Nº 5213004 —original—; 3- Un vehículo Peugeot 504-Motor Nº 589771 —adulterado—, Chasis Nº 5251483 —adulterado—; 4- Un motor Nº DMCB-24945 —adulterado—, correspondiente a una camioneta Ford. F-100; los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base, al contado y mejor postor - Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. COMISION: 10 % cargo comprador, en efectivo, acto subasta. Los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. PAGO SALDO DE PRECIO: dentro de los cinco días hábiles inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago de saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y un diario local.

e. 22/10 Nº 63.864 v. 25/10/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO

REMATE PUBLICO Nº 1/93 "CONCERTADO CON EL COLEGIO DE MARTILLEROS DE PERGAMINO"

OBJETO: Venta de Bienes en Rezago (Automotores y lotes varios).

Boletines e Informes: Colegio de Martilleros, San Nicolás 555 - 2º Piso (de 8 a 11 horas) T. E. (0477) 29943, Pergamino, Bs. As.

Lugar de la SUBASTA: I. N. T. A. Estación Experimental Agropecuaria Pergamino, Ruta 32 Km 4,5 - Pergamino Bs. As. TE. (0477) 32553.

Día y hora: 31 de octubre de 1993, a las 13,30 horas.

MARTILLEROS DESIGNADOS: FREDI ALOE (Tomo I, Folio 3 Nº 7), JUAN GALLO (Tomo I, Folio 4 Nº 12) y CARLOS OZAFRAN (Tomo I, Folio II Nº 31).

e. 22/10 Nº 4820 v. 25/10/93

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312.50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Yamana S.A. (estatuto: Escritura Nº 227, 4/11/82 y la Nº 274 del 15/12/82, inscriptas bajo el Nº 196 del Lº 98 Tº A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales el 7/2/83), y a los señores José Glaser (L.E. Nº 7.609.823), Mario Jaime Rubinztein o Mario Rubinstein (D.N.I. Nº 4.444.879) y a la señora Sharona Barzilay de Glaser o Scharona Barcelai de Glaser o Sharona Barzilai de Glaser o Sharona Barzila de Glaser (D.N.I. Nº 92.498.307) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2476, expte. 20.134/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/10 Nº 4792 v. 25/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LEOPOLDO ANGEL GUANELLA, C.I. Nº 5.343.557, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2069, expediente Nº 14.810/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4823 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras DE NADAL PEREÑA o DE NADA PEREÑA María del Carmen (Pasaporte Español Nº 18.777) - LAROCCA Alicia Beatriz (D.N.I. Nº 92.501.314) y a los señores MOLINA Oscar Luis (C.I.P.F. Nº 9.410.245) - VERGARA PRIETO Joaquín Andrés o Andrés (Pasaporte Chileno Nº 02.1167) y VERGARA PRIETO José Manuel (Pasaporte Chileno Nº 925-43), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2312, Expediente Nº 4128/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4824 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CURI Carlos, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1805 Expediente Nº 50.177/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4825 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DEXEL Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores CUELLO Eduardo Ernesto (L.E. Nº 4.717.674) - HERNANDEZ Antonio Tomás (D.N.I. Nº 4.801.252) - IRUSTA CORNET José Domingo (L.E. Nº 4.813.397) - RUIZ DIAZ Daniel Ignacio (D.N.I. Nº 14.229.287) - y RUIZ DIAZ Marcelo Roberto (D.N.I. Nº 13.222.078), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2480 Expediente Nº 29.633/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4826 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores TRABALLONI Juan Carlos (C.I.P.F. Nº 7.666.797) y TRABALLONI Pedro (C.I.P.F. Nº 7.113.687), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2348 Expediente Nº 18.971/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4827 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALFREDO SANTOS, L.E. Nº 4.841.223, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2269, expediente Nº 8012/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4828 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al Sr. Casiano Uhaldegaray para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2230, Expediente Nº 37.815/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4829 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor NESTOR GIORDANO o GIORDANO PERENSON, C.I.P.F. Nro. 7.690.865, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1721, expte. Nº 102.085/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4830 v. 28/10/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a licitación pública nacional e internacional —sin base— para la venta del 60 % de las acciones de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.; 1 % de las acciones de BANCO CAJA DE AHORRO S.A.; 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS S.A. y el 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones" y el cronograma adjunto:

— Adquisición y consulta de pliegos:

Desde el 4/10/93 hasta el 7/01/94.

— Valor del pliego: U$S 20.000.

— Apertura del Data Room: 18/10/93.

— Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes): 17/01/94, 15 horas.

— Presentación y apertura del sobre "B" (Oferta Económica): 22/02/94, 15 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, Buenos Aires, República Argentina.

e. 21/10 Nº 4809 v. 3/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 7/10/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

LA JEFA DE LA
REGION MAR DEL PLATA (SUST.)
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:"

DENOMINACION	CUIT	DTO. NECOCHEA
CASTILLO, Jorge Alberto	20-04889770-4	NECOCHEA
MOLTRASSI, José Ricardo	20-05358970-8	"
BARRIENTOS, NEVER, Osvaldo	20-05375367-2	"
AROCENA, Rodolfo	20-05370172-9	"
MARCHETTI, Carlos Alberto	20-05384482-1	"
MARTINEZ, Carlos Alberto	20-05459406-3	"
POTRATZ, Jorge Luis	20-10614335-9	"
FICHMAN, Alberto Eduardo	20-12155359-8	"
HANKEL, Juan Alberto	20-13742245-0	"
ESTRADA, Ariel Eduardo	20-13974660-1	"
BOTTAN, Carlos Alberto	20-13981083-0	"
ABDALA, Ismael	23-01393917-9	"
LAUGA, Silvano Marcos	24-05384162-3	"
SOTERA, Josefa María	27-02737473-0	"
PEREZ, Sara Marcolina G. de	27-03853879-4	"
ROLDAN, Angélica Antonia	27-03918114-8	"
SONEYRA, Fernando Horacio y Alicia	30-58744675-4	"
DISTRIBUIDORA CHAPELCO	30-63171132-0	"
OLIMPIA S.R.L.	33-64209661-9	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogada CECILIA INES GALATRO, Jefe Región Mar del Plata (Sust.).

e. 19/10 Nº 4797 v. 25/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 5/10/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

LA JEFA DE LA
REGION MAR DEL PLATA (SUST.)
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial":

DENOMINACION	CUIT	DTO. BALCARCE
SOLARI, Oscar Leopoldo	20-08078578-0	BALCARCE
MOHANA, Mario Daniel	20-16396429-6	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogada CECILIA INES GALATRO, Jefe Región Mar del Plata (Sust.).

e. 19/10 Nº 4798 v. 25/10/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, a partir del 25 de octubre de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS PESOS TRES MIL ($ 3.000).
Mario Germán Angrisano 2º jefe Departamento Relaciones Públicas.

e. 22/10 Nº 4856 v. 4/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 7 /10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Mario Oreste
ALFARO, Osvaldo José
CASTELLI, Gladys Martha Josefa
DIAZ, Sixto Albino
FIGUEREDO, Lázaro

e. 13/10 Nº 4734 v. 26/10/93

